

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 367-2018-OS/OR LIMA SUR**

Lima, 12 de febrero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600035631 y la carta N° LE-046-2017/RC, a través del cual la empresa **Luz del Sur S.A.A.** (en adelante, Luz del Sur), interpone recurso impugnativo contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 1455-2017-OS/OR-LIMA SUR, de fecha 16 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° **1455-2017-OS/OR LIMA SUR** de fecha 16 de octubre de 2017, notificada el 03 de noviembre del 2017, se sancionó a la empresa **Luz del Sur**, con una multa de dos con setenta y nueve (2,79) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por no cumplir con el Indicador DCD: Desviación de las condiciones de los reintegros, DID: Desviación Inferior del importe de los reintegros, DCR: Desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos, DCR: Desviación de las condiciones de procedencia de los recuperos, DIR: Desviación en exceso del importe de los recuperos, correspondiente al primer semestre de 2016, determinada conforme con lo establecido en los numerales 3.1, 3.2, 4.1, 4.2.y el literal d) del Título Quinto del “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, siendo pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 129-2011-OS/CD, respectivamente.
- 1.2. A través de la carta **N° LE-046-2017/RC** de fecha 30 de noviembre de 2017, **LUZ DEL SUR S.A.A.** interpuso recurso de reconsideración contra el citado acto administrativo, respecto a los incumplimientos establecidos en los numerales 3.1, 3.2 y 4.2.y el literal d) del Título Quinto del “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, en el que sustenta que con la finalidad de acogerse al sistema Pronto Pago dentro de la fecha establecida solicitó al Osinergmin le proporcioné el código de multa; no obstante, no se le otorgó respuesta a su solicitud en su debido momento.

2. ANÁLISIS

- 2.1. El recurso de reconsideración ha sido presentado cumpliendo con los requisitos formales que se exigen en los artículos 122º, 216º, 217º y 219º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, por lo que es pertinente la evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho del mismo.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 367-2018-OS/OR- LIMA SUR**

- 2.2. En el ámbito del derecho administrativo y en el caso específico de los procedimientos administrativos sancionadores, la finalidad de dicho procedimiento es determinar si existió o no incumplimiento de la normatividad administrativa por parte del supervisado y como consecuencia de dicha determinación aplicar las sanciones o medidas correctivas establecidas por la normativa vigente.
- 2.3. De la información, a la que está oficina regional ha tenido acceso, se verifica que Luz del Sur, se comunicó con Osinergmin manifestando que le fue imposible efectuar el pago; motivo por el cual a través del correo electrónico, el Área de Finanzas de Osinergmin habilitó los códigos de infracción; no obstante, dicha solicitud no fue atendida oportunamente, por lo que Luz del Sur no pudo acogerse al referido beneficio.
- 2.4. En ese sentido, habiéndose verificado que Luz del Sur ha cumplido con agotar los medios a su disposición para efectuar el pago de las multas dentro del plazo otorgado para acogerse al beneficio de pronto pago, corresponde aprobar el acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por Luz del Sur y otorgar el código al infractor.
- 2.5. Por tanto, de acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 1455-2017-OS/OR LIMA SUR.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el TUO de Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo Directivo N° 10-2017-OS/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso interpuesto por la Empresa **LUZ DEL SUR S.A.A.** contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 1455-2017-OS/OR LIMA SUR de fecha 16 de octubre de 2017, y **MODIFICAR** la sanción impuesta en los artículos 1°, 2° y 4° de dicha Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la aprobación del acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por **LUZ DEL SUR** por lo que corresponde **SANCIONAR** a dicha empresa con una multa de **cero con veintinueve centésimas (0,29) de la unidad de Impositiva Tributaria (UIT)** por no cumplir con el Indicador DCD: Desviación de las Condiciones de los Reintegros del primer semestre 2016, determinada conforme con lo establecido en el numeral 3.1. y el literal d) del Título Quinto del “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, siendo pasible de sanción conforme lo dispuesto en el numeral 5.1 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

Código infractor N° 160003563101

Artículo 3°.- Disponer la aprobación del acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por **LUZ DEL SUR** por lo que corresponde **SANCIONAR** a dicha empresa con una multa de **cero con noventa y seis centésimas (0,96) de la unidad de Impositiva Tributaria (UIT)** por no cumplir con el Indicador DID: Desviación Inferior del Importe de los Reintegros, del primer semestre 2016, determinada conforme con lo establecido en el numeral 3.2 y el literal d) del Título Quinto del “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, siendo pasible de sanción conforme lo dispuesto en el numeral 5.2 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

Código infractor N° 160003563102

Artículo 4°.- Disponer la aprobación del acogimiento al beneficio de reducción de multa por pago voluntario solicitado por **LUZ DEL SUR** por lo que corresponde **SANCIONAR** a dicha empresa con una multa de **cero con dieciocho centésimas (0,18) de la unidad de Impositiva Tributaria (UIT)** por no cumplir con el Indicador DIR: Desviación en Exceso del Importe de los Recuperos del primer semestre 2016, determinada conforme con lo establecido en el numeral 4.2 y el literal d) del Título Quinto del “Procedimiento para la Supervisión de los Reintegros y Recuperos de Energía Eléctrica en el Servicio Público de Electricidad”, siendo pasible de sanción conforme lo dispuesto en el numeral 5.4 del Anexo 18 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2012-OS/CD.

Código infractor N° 160003563104

Artículo 5°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Regístrese y comuníquese.

«image:osifirma»

**Jefe Regional
Oficina Regional Lima Sur
Órgano Sancionador**